



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CORRETAJE
DEMANDANTES	JOSÉ DARÍO POSADA SOTO Y OTRA
DEMANDADOS	ANTEX SAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00056 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Incorpórense al expediente, los escritos obrantes en archivos 05 a 07, mediante los cuales la parte demandante subsanó los requisitos de la demanda.

Subsanados como se encuentran los requisitos señalados en auto que antecede, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**, que por intermedio de apoderado judicial han instaurado **JOSÉ DARÍO POSADA SOTO** y **APROVAR SAS**, contra **ANTEX SAS, AGRODOMINIO SAS, AGROPECUARIA EL CAÑÓN DEL HERRERO SAS, LIBIA DEL SOCORRO ARANGO BUILES, CECILIA MARÍA ARANGO BUILES, MARTHA LUCÍA DEL SOCORRO ARANGO BUILES, MYRIAM DEL SOCORRO ARANGO BUILES, ADRIANA MARÍA ARANGO BUILES, GLADYS ELENA ARANGO BUILES** y **JAIRÓ LEÓN AVENDAÑO MÚNERA**.

Imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda; para tal efecto se le hará entrega o remitirá copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$170.581.793,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ LEÓN JARAMILLO JARAMILLO, identificado con C.C. 70.046.482, portador de la T.P. 25.250 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Compártase el expediente a través de la dirección de correo electrónica reportada para tal fin, esto es, **leonjaramillo53@gmail.com**

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 047

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de marzo de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310c7cc7e8c2c2c5867b7503de231ca2f0a09071dd2b5b9fa64dba237057c50f**

Documento generado en 20/03/2024 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>